

#1

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
31 de mayo / 19
FECHA 9:47
HORA
FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del *Proyecto de Ley No. 82 de 2018 Senado – 389 de 2019 Cámara “Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018”*, para que quede así:

Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

“Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en toda la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

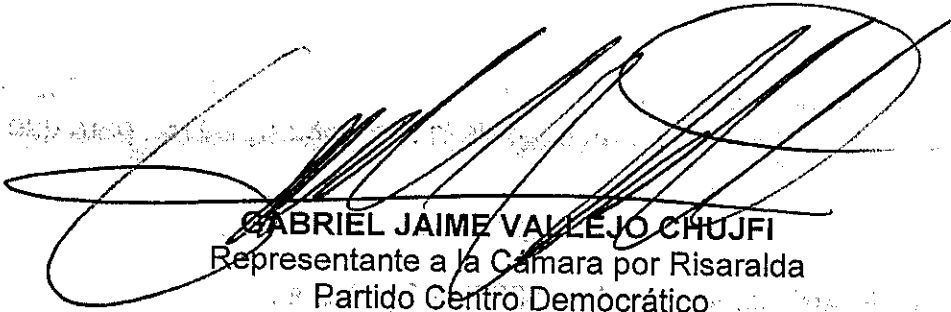
Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En la adopción de los documentos tipos, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

Esther
01-08-19

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

#2



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 31 de julio de 2019

Señor:

JUAN CARLOS LOSADA

Presidente

COMISIÓN PRIMERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

HORA

31 de Julio 19
10:53 am

FIRMA

Asunto: Proposición para modificar el inciso cuarto del artículo primero del PL 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar del inciso cuarto del artículo primero del PL 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018", el cual quedará así:

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida. En cualquier caso, todas las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán implementar obligatoriamente los documentos tipo de los que trata esta Ley, una vez la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente los emita.

Cordial saludo,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyectó: Laura María Duarte Montoya. LMDM

Teléfono: 4325100 Ext. 4010 - Carrera 7 No. 8 - 65 / Edificio Nuevo Del Congreso - Oficina 548 B

Bogotá D.C. - Colombia

www.josedaniel.co

Esther
01-08-10

#3



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 31 de julio de 2019

Señor:
JUAN CARLOS LOSADA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 31 de julio de 2019
HORA 10:53 a
FIRMA

Asunto: Proposición para eliminar el inciso quinto del artículo primero del PL 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para eliminar del inciso quinto del artículo primero del PL 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018":

~~En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.~~

Cordial saludo,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyectó: Laura María Duarte Montoya. LMDM

Esther
01-08-19

#4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 082 DE 2018 SENADO - 389 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1882 DE 2018"

Modifíquese el artículo 1 del informe de ponencia del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1º. El artículo 4º de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

Artículo 4º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

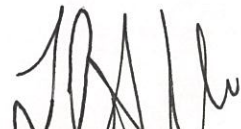
Parágrafo 7º. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades públicas, ~~sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.~~

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En la adopción de los documentos tipos, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

~~En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.~~



INGRID A. ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá

Donita Goebertus.

JUANITO GOEBERTUS.

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

31 de Julio /19.

HORA

12:16 pm

FIRMA

Esther

5



PROPOSICIÓN

*Agosto 9/19
10:20 am*

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley N° 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. **El Gobierno nacional adoptará** documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes.

En la adopción de los documentos tipos, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

quede igual

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

agosto

BUENAVENTURA LEON LEON
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 5 de agosto 19
HORA 10:17 am
FIRMA mch

#6



Bogotá D.C., 5 de agosto de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Respetados Señores Presidentes:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 389 de 2019 Cámara - No. 82 de 2018 Senado "Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

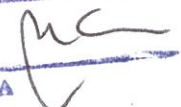
Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

(...)La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, en todo caso, para los municipios de categoría 4, 5 y 6 se garantizará la capacitación y el apoyo técnico y financiero para su implementación, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

(...)

Atentamente,


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 5 de agosto /19
HORA 10:31 a
FIRMA 

FECHA

HORA

FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Art. 1 del Proyecto de Ley No. 82 de 2018 Senado – 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018", el cual quedará así:

"La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo y presupuestos únicos del sector público, que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En la adopción de los documentos tipos, y la elaboración de los presupuestos únicos del sector público se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo y el presupuesto único del sector público, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, y los presupuestos únicos del sector público que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo y los presupuestos únicos del sector público para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cuando la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente no haya fijado dentro de los precios únicos del sector público, un bien, producto o servicio, la entidad contratante podrá al momento de elaborar el presupuesto verificar el valor del ítem de acuerdo a los precios del mercado. De lo anterior dejará constancia en los estudios previos de cada proceso contractual.”

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS

Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Art. 1 del Proyecto de Ley No. 82 de 2018 Senado – **389 de 2019 Cámara**
"Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018", el cual quedará así:

"La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo, que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En la adopción de los documentos tipos, y la elaboración de los presupuestos únicos del sector público se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras por licitación pública, selección abreviada, consultoría y contratación de mínima cuantía, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Presentado por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 5 de agosto 2019
HORA 10:35 am
uch
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

#9

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 05 de agosto de 2019

Señor:

JUAN CARLOS LOSADA

Presidente

COMISIÓN PRIMERA**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 5 de agosto / 19
HORA 10:44 am
J. C. L.
FIRMA

Asunto: Proposición modificativa del artículo 01 del PL número 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018."

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición modificativa del artículo 01 del PL número 082 de 2018 Senado - 389 de 2019 Cámara "Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018.", el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará ~~documentos tipo~~ **pliegos tipo** que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos ~~documentos tipo~~ **pliegos tipo**, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

En la adopción de los ~~documentos tipos~~ **pliegos tipo**, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los ~~documentos tipo~~ **pliegos tipo**, con el



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo pliegos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo pliegos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Cordial saludo,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyectó: Laura María Duarte Montoya.